

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE
VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA
PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE
VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE
CUALQUIER CLASE.**

CONCEPTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los Artículo s 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículo s 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.** que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden en lo prevenido en el Artículo 57 del citado RDL 2/2004 en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público (B.O.E.167) en su Artículo 66.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

CUANTIA

Artículo 3º.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

TARIFAS

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad, así como reserva de espacio por necesidades ocasionales (mudanzas).

	<u>Euros/m.l</u>
Reservas de aparcamiento laboral	30
reservas de aparcamiento permanente	66
reserva de aparcamiento ocasional (mudanzas)	1,7 €/ m.l./día
Vado permanente	66
Vado laboral	30
Vado nocturno	30
Vado diurno	30

NORMAS DE GESTION

Artículo 4º.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán liquidables por meses enteros, según las tarifas del Artículo cuarto, excepto en el caso de las mudanzas que se liquidarán por días.

2.- Las personas o entidades interesada en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondientes licencia, realizar el depósito a que se refiere el Artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizado la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

7.- En el caso de realizarse obras de carácter público en la vía pública que impidan el aprovechamiento por parte de los sujetos pasivos de la licencia concedida, el Ayuntamiento, previa petición de los interesados, y en atención a los informes técnicos pertinentes, declarará la exención del pago de la tasa en el plazo que dure el impedimento que lo produzca.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 5º.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de autorizaciones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

- a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ilmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26.apArtículo 1 a) de la Ley 25/1998, de 13 de julio, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de autorizaciones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del tercer mes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2011 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.